

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, febrero 24 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
Demandante. Sociedad Augusto Ramírez e Hijos
Demandados. Jesús Heraclio Romero Navia y Otra
Radicación. 760014003012 2022 00111-00

Auto Interlocutorio No. 0270
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

.- El poder adolece de lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 toda vez que se omite incorporar en el mismo de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a él conferido, al abogado Helmer Cardozo Cardozo, portador de la c.c. No. 16.607.922 y t.p. No. 35.267 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

Jairo Alberto Giraldo Urrea

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b92d5a990403ee46b7733814aafe5f3f878bee4201b6f523129a7382e33b8c2**
Documento generado en 25/02/2022 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>